



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.**

RIOHACHA, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – ACUMULADO.
PROVIDENCIA	AUTO.
DEMANDANTE:	HAROLD BAQUERO ARCINIEGAS y OMAR DE JESUS FERNANDEZ.
DEMANDADO:	HOTEL MAJAYURA LTDA y SOCIEDAD SOTRANUCHA LTDA.
DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.
TEMA:	ADMITE APELACIÓN.
RADICACION;	44-650-31-05-001-2021-00046-03

En atención al informe secretarial que antecede¹, y comoquiera que venció en silencio el término señalado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto calendado 22 de febrero del año en curso², se tiene por saneada la nulidad advertida en la citada providencia y por consiguiente se continuara con el trámite del proceso, conforme lo ordena el artículo 137 del CGP.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso (18 de abril de 2022), Decreto N° 806 de 2020 hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

¹ Pdf. 10

² Pdf. 09

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En esa medida, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR saneada la nulidad advertida en auto calendado 22 de febrero del año en curso³, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del CGP y lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el extremo demandante, contra el auto proferido el 18 de abril de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, con fundamento en el numeral 7° del artículo 65 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

CUARTO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

³ Pdf. 09.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aa8edee7a8f586768c0f8d227c744e73c3123c88c0ac9427af3c8f1e2db7e6**

Documento generado en 05/03/2024 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>